

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho.

Bucaramanga, 06 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ, en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. **CORREGIR** el poder allegado con la demanda, toda vez que se dirige al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO) y para instaurar una demanda ejecutiva de menor cuantía.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el poder con nota de presentación personal.
4. **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ, en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **08 de julio de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **107.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario